

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Carmen Cielo Cardona Sánchez.
Demandados: Álvaro de Jesús Ortiz Raigosa y Otros.
Rad: 2021-00143.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 417

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por la señora CARMEN CIELO CARDONA SANCHEZ C.C. 24.391.828 en contra de los señores ALVARO DE JESUS ORTIZ RAIGOSA C.C. 4.391.897, MARIA AURORA RESTREPO GRANADA C.C. 24.545.768 y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de menor cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por la señora CARMEN CIELO CARDONA SANCHEZ C.C. 24.391.828 en contra de los señores ALVARO DE JESUS ORTIZ RAIGOSA C.C. 4.391.897, MARIA AURORA RESTREPO GRANADA C.C. 24.545.768 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 103-20837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y ficha catastral N° 17042000000000006047400000000 del municipio de Anserma, el predio a reclamar se trata de un lote de terreno rural de una extensión aproximada de 20.540 metros cuadrados, que se desgaja del de mayor extensión previamente nombrado. Está ubicado en el área rural del municipio de Anserma, Caldas, vereda Villa Orozco, determinado por los siguientes linderos: ### NORTE: con el predio 170420000000000060473000000000 denominado Las Palmitas de José Elías Marín con las siguientes coordenadas técnicas en grados minutos y segundos, del punto 55° 12' 40.9"N - 75°47'43.7"O, al punto 65° 12'38.7"N - 75°47'47.1"O en 129 metros, por el ORIENTE: con parte del predio de mayor extensión denominado Belencito con las siguientes coordenadas técnicas, del punto 25°12'37.10"N - 75°47'40.90"O, al punto 55°12'40.9" N - 75°47'43.7" O en 149 metros, por el OCCIDENTE con el predio 170420000000000060868000000000 denominado El Tesoro parcela 4 del señor Elkin Adrián Álvarez con las coordenadas técnicas, del punto 15°12'34.70"N - 75°47'45"O al punto 65°12'38.7"N - 75°47'47.1"O en 142 metros y por el SUR con el predio 17042000000000006087000000000, denominado los Guayacanes de Albeiro Ochoa con las coordenadas siguientes del punto 15°12'34.70"N - 75°47'45"O al punto 25°12'37.10"N - 75°47'40.90"O en 151 metros###

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Carmen Cielo Cardona Sánchez.
Demandados: Álvaro de Jesús Ortiz Raigosa y Otros.
Rad: 2021-00143.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal a los señores ALVARO DE JESUS ORTIZ RAIGOSA C.C. 4.391.897, MARIA AURORA RESTREPO GRANADA C.C. 24.545.768 quienes aparecen en el certificado de tradición como titulares de derechos reales, quienes tendrán veinte (20) días para contestar la demanda después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de menor cuantía. (Art. 391 CGP) y EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020; para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que se desgaja del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-20837.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

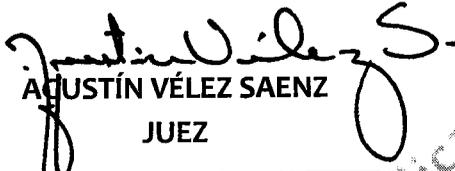
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Carmen Cielo Cardona Sánchez.
Demandados: Álvaro de Jesús Ortiz Raigosa y Otros.
Rad: 2021-00143.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía.
CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA RINCON BEDOYA C.C. 24.396.673 T.P. 126.373 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 141 del 27 de octubre de 2021</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

